

RECIBIDO
LIC. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
27 ABR. 2021
11:27 hrs



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de abril del 2021.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

RECIBIDO
27 ABR. 2021
11:22 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de abril del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo cuarto, mismo que menciona lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

El derecho a la salud se encuentra previsto en la Ley General de Salud, cuyo artículo 2o. prevé:

"...El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."

En ese mismo sentido, los artículos 32 y 33 establece que se debe entender por atención médica y que actividades incluye, conforme la siguiente redacción:

"...Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA REALIDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario..."

En el ámbito internacional el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que expresa el derecho al acceso pleno a la salud como un medio para un nivel de vida adecuado.

Consecuentemente, se puede deducir que el elemento principal para que las personas tengan una óptima calidad de vida es contar con salud. En este sentido, todos los esfuerzos que conlleven a contar con buena salud deben considerarse prioridades en las obligaciones del estado.

Así pues, existe una normatividad clara que busca garantizar el derecho a la salud, tanto en la Constitución Federal, en diversas leyes y hasta en el plano



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

internacional. Sin embargo, la práctica dista mucho de la norma. En Oaxaca el pasado miércoles 21 de abril del año en curso en diversos medios de comunicación se dio a conocer una nota informativa donde se daba a conocer que una mujer embarazada y contagiada de Covid-19 falleció al llegar al Hospital Civil de la ciudad de Oaxaca, pues su estado de salud era crítico y ya no alcanzó a descender del vehículo en que era trasladada por sus familiares. Según los reportes la víctima tenía 27 años y presentó falta de saturación de oxigenación y debido a la tardanza de su atención falleció en la entrada del hospital, antes de poder ingresar a la zona de triage para su valoración y atención correspondiente.

Estos lamentables hechos encienden la alarma acerca del funcionamiento y de atención que brindan las instituciones sanitarias a los oaxaqueños. Sobre todo, en este momento en que el mundo atraviesa por la pandemia mundial del Covid-19 y que hace imprescindible de una atención minuto a minuto para salvaguardar la vida de los oaxaqueños.

En un estado como Oaxaca que, ocupa el tercer lugar nacional de pobreza extrema y rezago social, la mayor parte de la población tiene como única opción de salud los servicios proporcionados por instituciones públicas, ya que su precaria economía le impide atender a través de médicos particulares.

Por ello, es indispensable que las instituciones públicas de salud de nuestra entidad no solo tengan, sino que ejecuten una política pública que garantice proporcionar una atención médica ante cualquier emergencia, así se garantizaría de manera plena el derecho a la salud a los oaxaqueños.

Es por ello que presento punto de acuerdo con la finalidad de exhortar a la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca a efecto de que revise de manera minuciosa el actuar del personal adscrito a la secretaría y específicamente en



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Las áreas de atención a enfermos de covid-19 para garantizar a la ciudadanía oaxaqueña un servicio eficiente que permita garantizar su salud.

Se trata simplemente de que los servidores públicos garanticen su actuar acorde con las disposiciones de la materia, es decir, que se brinden servicios a los oaxaqueños con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como que se logre efectuar diagnósticos tempranos para proporcionar tratamientos oportunos a los oaxaqueños.

Si las conductas se apegan a las disposiciones de salud ya vigentes, se garantizará la salud a los oaxaqueños.

Las emergencias de salud pueden presentarse a cualquier hora, momento y día de la semana, en este sentido, las instituciones de salud deberían prestar sus servicios a las personas afectadas en forma oportuna y eficaz, a fin de evitar dejar a la población sin atención, ya que esta puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

En virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de esta esta Soberanía, para su discusión el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, en coordinación con el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias, implementen una estrategia de atención oportuna, eficaz y eficiente, en las áreas de atención a enfermos de covid-19, para garantizar con ello, el derecho a la salud de los oaxaqueños.



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

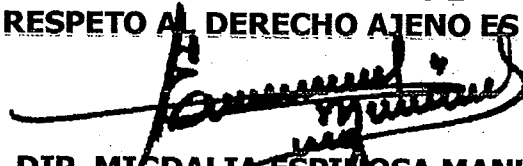
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente a las Autoridades correspondientes.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de abril del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO